

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Cintia Cuevas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la **presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 18, fracción IV, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia de accesibilidad**, al tenor de la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

En México contamos con un sistema de ahorro para el retiro que prevé que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del gobierno federal en las cuentas individuales propiedad de los trabajadores, se acumulen para la obtención de pensiones, para fines de previsión social.<sup>1</sup>

Esta acumulación de recursos se realiza a través de una Afore que el trabajador elige.

La palabra Afore significa “administradora de fondos para el retiro”. Es una institución que se encarga de llevar la administración de fondos para el retiro de los trabajadores.<sup>2</sup>

En la reforma al artículo 175 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre de 1995, y que entró en vigor el 1o. de enero del año en curso, se halla el fundamento legal para la creación de las Afore: “La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro, estarán a cargo de las administradoras de fondos para el retiro”.<sup>3</sup>

De la población que cuenta con Afore, de acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se tienen registrados 74 millones de cuentas distribuidas en las distintas afores. De este total, poco más de cuatro millones corresponde a cuentas de adultos mayores (60 años o más) que están próximos a retirarse del mercado laboral.<sup>4</sup>

Dado que los adultos mayores representan el mayor porcentaje de personas que cuenta con Afore, resulta de suma importancia garantizarles atención digna y accesible. Por ello, la Condusef exhortó a las instituciones financieras a mejorar la atención de las personas adultas mayores, adoptando voluntariamente los Principios Básicos a Observar en la Atención de las Personas Adultas Mayores en el Sector Financiero, en la emisión de sus protocolos de atención.<sup>5</sup>

El protocolo expone los siguientes principios:

1. Trato digno, con pleno respeto al libre albedrío e integridad personal.
2. Atención igualitaria y libre de discriminación.
3. Atención preferente y prioritaria.
4. Debido acceso a medios de atención.

5. Asistencia y acompañamiento específico.
6. Implementación de trámites simplificados.
7. Educación financiera adecuada.
8. Inclusión financiera.
9. Certeza jurídica.
10. Protección de datos personales.<sup>6</sup>

Dichos principios representan un avance en la atención adecuada que deben recibir nuestros adultos mayores, lamentablemente no todas las afores han adoptado dicho protocolo, sin mencionar que poco se habla de la atención que reciben las personas con discapacidad.

De acuerdo con un estudio realizado por Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ); Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y Consultoría en TIC y Discapacidad:

Las cuentas de ahorro para el retiro o Afores son el segundo producto con mayor porcentaje de tenencia, dado que el 58 por ciento declaró tener algún instrumento de financiamiento formal; el diez por ciento, que alguna vez tuvo; y el 34 por ciento, que nunca ha tenido [...] en cuanto a la tenencia de Afore, la totalidad de las personas encuestadas con discapacidad intelectual posee una cuenta de este tipo.<sup>7</sup>

Como se observa en la siguiente tabla:

## TABLA 01

Tenencia de productos financieros, por tipo de discapacidad de la persona entrevistada

### TIPO DE DISCAPACIDAD

PRODUCTO FINANCIERO	Motriz	Visual	Auditiva	Intelectual
Cuenta	96%	92%	100%	100%
Afore	53%	67%	57%	100%
Crédito	60%	58%	52%	40%
Seguro	56%	33%	35%	0%

Imagen retomada de: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ); Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); Consultoría en TIC y Discapacidad. (2023). "Tenencia de productos e instrumentos financieros" en *Inclusión financiera de las personas con discapacidad*. Informe.

Las instituciones del sistema financiero tienen la obligación de ofrecer sus servicios en condiciones de accesibilidad, realizando los ajustes razonables, que garanticen el derecho a la igualdad y no discriminación de la población con discapacidad.<sup>8</sup>

En el mismo estudio, las instituciones participantes mencionan que

Finalmente, para iniciar el proceso de una cultura de inclusión y volverse accesibles, las instituciones financieras pueden seguir las siguientes recomendaciones, como primer paso:

- Tener una política interna de accesibilidad.
- Definir un área responsable de impulsar, apoyar y supervisar la implementación de dicha política.
- Tener un nivel de accesibilidad objetivo (A, AA, AAA) en sus canales digitales y desarrollar una estrategia para lograrlo.
- Definir recursos de capital y humanos: buscar consultoría y capacitar a equipos de trabajo.
- Ofrecer cursos de sensibilización en todos los niveles y áreas.
- Ofrecer cursos de accesibilidad digital a personas programadoras, diseñadoras, comunicólogas y creadoras de contenido digital.
- Privilegiar conocimiento en accesibilidad en las contrataciones de personal.
- Solicitar productos y servicios accesibles a proveedores.
- Formar equipos interdisciplinarios e incluir a personas con discapacidad.
- Realizar periódicamente diagnósticos que verifiquen que las condiciones de accesibilidad sigan siendo óptimas.
- Incorporar gradualmente estas recomendaciones en los programas sociales que dispersan recursos o están dirigidos a personas con discapacidad.<sup>9</sup>

De ahí la importancia de garantizar atención digna y accesible para nuestros adultos mayores y las personas con discapacidad, ya que todos tenemos derecho a ser respetados y tratados con dignidad, tal como lo establece el artículo 1o. constitucional:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>10</sup>

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores menciona:

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a) ...

**b)** Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

**c)** A una vida libre sin violencia.

**d)** Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

**e) a g)...**

**II. a VIII. ...**

**IX. Del acceso a los Servicios:**

**a)** A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

**b)** Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso o acceso adecuado.

**c)** A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.<sup>11</sup>

**X. ...**

Mientras que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece:

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.<sup>12</sup>

...

Asimismo, se propone la integración del término *acceso universal* en la atención que se le brinde a los usuarios, no solo a las personas adultas mayores o personas con discapacidad, sino en general.

Por su parte, la accesibilidad universal se entiende como

El conjunto de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos en mobiliario y equipo, en transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información; y otras instalaciones o servicios abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.<sup>13</sup>

El portal del gobierno de México cuenta con su declaración de accesibilidad, que destaca:

El sitio de internet [www.gob.mx](http://www.gob.mx) el cual se encuentra administrado por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, está construido con el objetivo de facilitar el acceso universal para todas las personas que lo consulten, independientemente de sus capacidad físicas, sensoriales o intelectuales; está construido bajo las recomendaciones del Consorcio Mundial de la Web (W3C), las cuales establecen las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web en su versión 2.0, que deben cumplir las plataformas digitales de dependencias y entidades de la administración pública federal.<sup>14</sup>

Por lo anterior resulta de suma importancia garantizar un trato digno y accesibilidad en la realización de trámites relacionados con afores de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad. En el siguiente cuadro comparativo se puede apreciar la propuesta de reforma al artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Artículo 18.-</b> Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.	<b>Artículo 18.-</b> Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.
...	...
Las administradoras tendrán como objeto:	Las administradoras tendrán como objeto:
I. a III. ...	I. a III. ...
<b>IV.</b> Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado;	<b>IV.</b> Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizada <b>con acceso universal.</b>
V. a XI. ...	V. a XI. ...
...	...
...	...

Por lo expuesto y a fin de garantizar la atención digna y accesible para las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 18, fracción IV, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**Único.** Se **reforma** el artículo 18, fracción IV, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

...

Las administradoras tendrán como objeto

**I. a III...**

**IV.** Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizada **con acceso universal**.

**V. a XI. ...**

...

...

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Sistema de Ahorro para el Retiro. (s.f.) Documento disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265433/Sistema-de-ahorro-para-el-Retiro.pdf>

2 Pensionissste (2020). Conceptos básicos sobre finanzas personales y prevención del retiro parte 1 en ¿Qué es una afore? Artículo disponible en: <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/que-es-una-afore-245550idiom=es>

3 Dávalos Morales, J. (1998). El trabajador y las AFORES. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1 (91). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1998.91.3527>

4 *El Economista* (2024). “XXI Banorte es la afore que más cuentas de adultos mayores administra”. Periódico en línea. Disponible en <https://www.economista.com.mx/economia/XXI-Banorte-es-la-afore-que-mas-cuentas-de-adultos-mayores-administra-20240509-0033.html>

5 Gobierno de México (sin fecha). “Condusef presenta los Principios Básicos a Observarse en la Atención de las Personas Adultas Mayores en el Sector Financiero”, nota disponible en <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=2057&idcat=1>

6 Condusef (sin fecha). Principios básicos a observarse en la atención de las personas adultas mayores en el sector financiero. Documento disponible en [https://www.condusef.gob.mx/documentos/prensa/Principios%20Adultos%20Mayores%20V\\_Lex%20GF.PDF](https://www.condusef.gob.mx/documentos/prensa/Principios%20Adultos%20Mayores%20V_Lex%20GF.PDF)

7 Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ); Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); Consultoría en TIC y Discapacidad. (2023). “Tenencia de productos e instrumentos financieros” en *Inclusión financiera de las personas con discapacidad*. Informe. Disponible en [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Inclusion\\_Financiera\\_Personas\\_Discapacidad.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Inclusion_Financiera_Personas_Discapacidad.pdf)

8 Ibídem.

9 Ibídem.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

12 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

13 Gobierno del Estado de México. (2018). Guía Básica de Accesibilidad para Personas con Discapacidad en Edificios y Áreas de Atención Ciudadana de la Secretaría de Finanzas. Subsecretaría de Administración. Toluca, México. Disponible en [https://edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia\\_basica\\_accesibilidad.pdf](https://edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_basica_accesibilidad.pdf)

14 Gobierno de México. Declaración de Accesibilidad gob.mx. Portal web. Disponible en <https://www.gob.mx/accesibilidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

Diputada Cintia Cuevas Sánchez (rúbrica)

